

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4386

SANTIAGO, 29 SET. 2021

## VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) El correo electrónico de 6 de julio de 2021;
- 3) El Ord IP/N°7.875 de 9 de septiembre de 2021, que formula cargo;
- 4) El correo electrónico de "Ircatec SpA", de 21 de septiembre de 2021, respondiendo a la formulación de cargo;

## CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante el ordinario señalado en el N° 3 de los vistos precedentes, se formuló cargo en contra de la Entidad Acreditadora "Ircatec S.p.A.", por la eventual infracción del artículo 24, inciso 4°, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, por no haber acompañado, dentro del mes de julio del año 2021, su declaración de intereses.

Cabe mencionar que, el 6 de julio de 2021, esta Intendencia envió a todas las Entidades Acreditadoras un correo electrónico recordándoles la obligación de presentar la señalada declaración, advirtiéndoles que el incumplimiento podría originar un procedimiento sancionatorio.

2°. Que, el 21 de septiembre del 2021, "Ircatec S.p.A.", envió un correo electrónico a esta Intendencia, dando respuesta a la formulación de cargo, en él pide "disculpas por el retraso en el envío de la información solicitada según lo estipulado en el artículo 24" del Reglamento, justificando su actuar en inexperiencia y "aprendizaje" del uso de la firma digital. En el mismo correo adjunta la declaración de intereses.

3°. Que, en relación a los descargos esgrimidos, se hace presente que no merecen mayor análisis, toda vez que constituyen un reconocimiento expreso de la infracción cometida, y la excusa argumentada, no es suficiente para configurar algún eximente de responsabilidad. Adicionalmente, debe señalarse que el formulario de declaración de intereses, fue firmado el 24 de agosto del 2021, esto es, fuera de plazo.

4° Que, existiendo confesión sobre la conducta y responsabilidad, y no concurriendo ninguna circunstancia eximente de esta, respecto de los hechos materia de este procedimiento, no cabe sino concluir que se configura de manera plena la infracción al artículo 24, inciso 4°, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud.

5°. Que, la confesión realizada en los descargos, se tendrá en cuenta como una colaboración en la tramitación del presente procedimiento, por lo tanto, se valorará como una circunstancia atenuante al ponderar la sanción a aplicar.

6°. Que, respecto de la sanción, considerando las circunstancias particulares del caso, teniendo en consideración la atenuante mencionada, esta Autoridad estima adecuado imponer una Amonestación, la que cumpliría con sus fines de prevención y persuasión, ponderando como principio rector el de proporcionalidad. Cabe recordar que ésta es la sanción mínima, prevista en el Artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable al caso.


7°. Que, según las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

**RESUELVO:**

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Ircatec S.p.A", representada en este procedimiento por doña Franna Bacic Varas, con una sanción única consistente en una Amonestación.

2° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Ircatec S.p.A", con N° 48 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

  
CARMEN MONSALVE BENAVIDES  
INTENDENCIA DE PRESTADORES DE SALUD  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

CCG/ADC  
Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora
- Jefe Subdepartamento de Sanciones IP
- Jefe Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Ing. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador IP
- Sr. Rodrigo Rosas Cornejo IP
- Expediente
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 4386, de fecha 29 de septiembre del 2021, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrito por el Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.

  
JOSE CONTRERAS SOTO  
Ministro de Fe